

Circular Nro. SB-DS-2020-0004-C

Quito D.M., 23 de marzo de 2020

Asunto: Disposiciones a las Entidades del Sistema Financiero Privado ante pandemia COVID-19

Entidades del Sistema Financiero Privado .
De mi consideración:

El Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7, con base a las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 213 y 309, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia global, así mismo por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país disponiendo además que, a partir del martes 17 de marzo de 2020, quede restringida la circulación de personas en el territorio nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización de la Salud, y dispuso, entre otros aspectos suspender el ejercicio a la libertad de tránsito, con la finalidad de mantener una cuarentena para contener el contagio de la enfermedad; estableciendo las excepciones que permitan asegurar la continuidad de la provisión de servicios básicos que requieren los ciudadanos, garantizar la accesibilidad, regularidad y continuidad de los mismos, entre ellos, de los servicios bancarios.

Con oficio JPMRF-2020-0106-O de 23 de marzo de 2020, el Secretario Administrativo de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, Encargado, comunicó a este organismo de control que dicha Junta en cesión extraordinaria del 22 de marzo, entre otros aspectos resolvió reformar el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros", que se refieren a: al diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias de los clientes con el sistema financiero privado.

En virtud de lo expuesto, se dispone lo siguiente:





Circular Nro. SB-DS-2020-0004-C

Quito D.M., 23 de marzo de 2020

1. Suspensión de remisión de información periódica hasta el 30 de abril de 2020, de las estructuras detalladas a continuación:

ESTRUCTURA	DESCRIPCION
C11	Nómina de Personal
C21	Nómina de ejecutivos, miembros del directorio, comités, firmas autorizadas.
C23	Parientes de Directivos
C31	Accionistas Directos y Socios
C32	Accionistas indirectos y Socios
C41	Audidores internos
U01	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Z01	Responsables de la validación de estructuras de datos
E04	Transacciones reportadas – UAF
B43	Anticipo para adquisición de acciones y participaciones de Compañías no constituidas
R33	SALDOS Y LIQUIDACIONES DE INVERSIONES

La referida suspensión del envío de la información periódica, se realiza con la finalidad que las entidades controladas, ajusten sus sistemas contables e informáticos, para dar cumplimiento a la citada Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 22 de marzo de 2020.

2. Suspensión de plazos y términos en todos los procesos, procedimientos y recursos cuyo conocimiento y trámite haya iniciado la Superintendencia de Bancos.

En virtud de la Resolución SB-2020-0497 de 17 de marzo de 2020, en uso de las atribuciones legales de esta Superintendencia, resolvió suspender los plazos y términos en procesos, procedimientos y recursos, en trámite que debe resolverse en sede administrativa mientras duren las restricciones ordenadas en el Estado de Excepción dispuesto con el Decreto Ejecutivo No.1017 de 16 de marzo de 2020.

Así también, se dispuso suspender los términos previsto en la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Publicas y Privadas, dentro de las cuales, se deben conocer y tramitar las quejas y reclamos presentados.

3. Junta General Ordinaria de Accionistas





Circular Nro. SB-DS-2020-0004-C

Quito D.M., 23 de marzo de 2020

En atención a que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, y se dispuso, entre otros aspectos, limitar el derecho a la libertad de tránsito; esta superintendencia recomienda a las entidades financieras del sector Privado, en consonancia con sus estatutos, realizar la Junta General ordinaria de Accionistas, usando los mecanismos legales de representación, y de ser estatutario, el uso de medios tecnológicos para la realización de ésta, en el plazo establecido en la legislación vigente.

La Superintendencia de Bancos monitorea los acontecimientos que puedan afectar al Sistema Controlado, dada la pandemia COVID-19, y en cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales y legales velará por el correcto funcionamiento y estabilidad del sistema financiero público, privado y de pensiones.

En el actual contexto que vive el país la Superintendencia de Bancos solicita de la manera más comedida a los usuarios del sistema financiero controlado, de preferencia, hacer uso de los canales virtuales y las plataformas digitales, para la utilización de productos y servicios financieros.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS